

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casade los Sres. Viuda é hijos de Miron á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don le permanecerá hasta el recto del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines cateccionados ordenadamente para su encuadracion que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 252.

Habiéndose fugado de la cárcel de esta ciudad los presos Silvestre Blanco, Nicasio Vidal y Mariano Sanchez, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos y demás dependientes de este Gobierno, practiquen las mas eficaces diligencias para procurar su captura, remitiéndoles con toda seguridad á este Gobierno de provincia. Leon 25 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

Señas de Silvestre Blanco.

Edad 23 años, estatura regular, delgado de cuerpo y cargado de espaldas, moreno, ojos y pelo id., chato, color bueno, cara redonda, le falta el dedo pequeño de la mano derecha, pantalon de tela cenicienta, usado, chaqueta de paño negro, gorta parda de lo presidiario.

Idem de Nicasio Vidal.

Edad 25 años, estatura corta, cara redonda, color bueno un poco chato, y con una cicatriz en las narices, pelo negro largo, ojos azules, pantalon y chaqueta negro usado, gorro encarnado.

Idem de Mariano Sanchez.

Edad 23 años, estatura re-

gular, delgado de cuerpo, pelo castaño, faltoso de dentadura, con un loboñillo en la frente, pantalon negro remendado, marsellé negro, sombrero chambergó.

Núm. 253.

Seccion de Fomento.

OBRAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 18 del actual me traslada la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del resultado negativo de la segunda subasta celebrada en esta córte y en Leon el dia 7 del corriente para la adjudicacion de las obras del puente de la Reina en la carretera de Madrid á la Coruña, cuyo presupuesto deducido el importe de las de encauzamiento y cimentacion que se están haciendo por administracion en virtud de lo resuelto en Real orden de 19 de Marzo último, ascende á la cantidad de cuatrocientos sesenta y tres céntimos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se proceda desde luego á la construccion de las mismas por el indicado sistema de administracion.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento del público. Leon 27 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 254.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 del próximo pasado Mayo se me ha remitido la siguiente

CIRCULAR.

En el párrafo 9.º, art. 2.º de la Ley de 1.º de mayo de 1855 se exceptúan de la venta los terrenos que son de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo por el Gobierno, para lo cual debe instruirse el expediente que previene el art. 53 de la Real instruccion de 31 de aquel mes y año, en cuyos trámites, por parte de las oficinas provinciales, solo debe invertirse el término de quince dias, segun lo prescribe la regla 5.ª en las atribuciones de los Gobernadores, art. 103 de la citada instruccion. Por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1856 se exceptúa tambien de la venta la delhesa destinada, ó que se destine, al pasto del ganado de labor del pueblo, caso de no tenerla exceptuada en virtud del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en el art. 1.º de la Real instruccion de la citada fecha de 11 de Julio de 1856 se señaló el término de un mes para que los ayuntamientos ingresen el expediente de excepcion. Sobrevino la suspension de las ventas por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, sin que aquellas autoridades hubiesen reclamado las excepciones, ó al ménos fueron muy pocas las que lo cumplieron, en términos que, levantada la suspension por Real decreto de 2 de Octubre de 1858, y al circular esta Direccion varias prevenciones para llevarla á efecto en 25 del propio mes, señaló otro de térmi-

no, del que tambien se hizo poco uso, y continuen los ayuntamientos con igual apatía, sin acordarse tal vez de defender los justos derechos de sus administrados, mas que cuando ven en los Boletines Oficiales los anuncios de ventas de las fincas comunes de sus pueblos, ó cuando se reclama el auxilio de la autoridad municipal para su tasacion.

Excusado es encarecer á V. S. los perjuicios que semejante proceder ocasiona al Estado y á las mismas corporaciones, no sólo por que se pueden así vender fincas que verdaderamente sean de aprovechamiento comun, como porque se ve la Administracion precisada muchas veces, por las reclamaciones extemporáneas é infundadas de los ayuntamientos, á suspender la venta de otras que no pueden disfrutar de aquella excepcion ocasionándose además gastos en la anulacion de las ventas, que gravarán los presupuestos municipales, como se previno en la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, y entorpecimientos en la más rápida marcha de la desamortizacion, que el Gobierno tiene tan recomendada, y en que tanto interesa el Estado y las corporaciones. En su virtud, y con el objeto de evitarlos, la Direccion ha acordado:

1.º Que se sirva V. S. prevenir al Comisionado principal de ventas de esa provincia que suspenda anunciar la venta de aquellas fincas que consten reclamadas de excepcion por los ayuntamientos, y cuyas reclamaciones, fundadas en justicia y documentadas legalmente, esten ya incoadas en ese Gobierno de provincia.

2.º Que se sirva V. S. advertir á las municipalidades que

dentro el termino improrogable de un mes, contado desde que lo circule V. S. por el Boletín Oficial, presenten las reclamaciones documentadas de dicha clase que sean procedentes, segun los articulos precitados de las dos leyes vigentes de desamortizacion, únicamente respecto á fincas que aun no se hayan vendido.

3.º Que pasado dicho plazo, disponga V. S. que el Comisionado de ventas proceda al anuncio de todas las fincas comprendidas en dichas leyes, sin consideracion á las reclamaciones que de nuevo se intentaren, á cuyo fin remitirá V. S. á este Centro Directivo un ejemplar del Boletín en que se circulen á los pueblos estas disposiciones.

Puestos en estado de venta por el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, (entre otros bienes) los procedentes de los propios y comunes de los pueblos, se debió á las prevenciones con que publiqué la circular de la Direccion general de 25 de Octubre de 1858, que se cita en la precedente, el que muchos pueblos promoviesen sus gestiones para que se exceptuasen de la enagenacion, con arreglo al párrafo 9.º del art. 2.º de la Ley, los que venian aprovechando mancomunadamente; pero confiados con lo hecho, y sin documentar sus pretensiones, mas que con los informes de los Ayuntamientos, han dejado sus recursos imperfectos y como sino los hubieren invocado, puesto que, sin terminarlos, es imposible elevarlos á la superior resolucion.

Determinada de una manera precisa por la Circular de la Direccion general de 4 de Agosto del año próximo pasado, (que hice publicar en el Boletín oficial de 13 de dicho mes, y en el de ventas de 3 de Octubre del mismo año) la forma en que han de justificarse los Expedientes promovidos, es sensible que, á pesar de las escitaciones que he hecho en circulares de 14 de Enero y 20 de Abril últimos, (insertas en los Boletines oficiales de 18 y 22 de los meses indicados números 8 y 48) sean tan pocos los pueblos que han acudido á subsanar los vicios de que adolecian sus pretensiones, y tal conducta, hija de una inculcable apatía, podrá traerles perjuicios de consideracion, si no procuran presentar

en la Comision de Ventas los documentos que exige la circular de 4 de Agosto último, respecto á los expedientes ya empezados, y estos con todos los requisitos que la misma disposicion exige, respecto á aquellos que no los hubiesen promovido; unos y otros dentro de los 30 dias que como último é improrogable plazo ha señalado la superioridad; pues en otro caso, la Comision principal propondrá la enagenacion de estos bienes, que no podrá evitarse salgan al mercado aun cuando se reclame por los interesados en contrario.

Excusado es encarecer la importancia de que estas prevenciones reciban la mayor publicidad posible, y por lo mismo espero que los Alcaldes constitucionales, harán por que la tengan en sus respectivos distritos, y que llamando á sus presencias á los Pedánsos de los pueblos del municipio, les darán conocimiento de ellas exigiendo manifestacion por escrito de quedar enterados: previniendo á dichos Alcaldes que, por el mas próximo correo al dia en que este Boletín llegue á sus manos, acusen á la Comision de Ventas su recibo, pues á aquellos que no lo hubieren verificado el primero del inmediato Julio se les declara incurso, mancomunadamente con los Secretarios, en la multa de cien rs. sin perjuicio de el apremio personal que á costa de uno y otro y con las dietas de 20 rs. diarios, expediré para recogerlos, sin que sea excusa decir que no hay bienes de tal procedencia. Leon Junio 14 de 1861.—Genaro Alas.

**MINAS.
RECTIFICACION.**

Al insertar en el Boletín oficial de esta provincia número 73 correspondiente al día 21 del actual, el edicto de admision de registro de la mina de plomo y plata llamada Turquesa, se puso como registrador de la misma á Don Faustino Arias en vez de poner el nombre del verdadero registrador que lo es D. Jacinto Arias. Leon 23 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Leon etc.

Hago saber: Que por D. José Gutierrez, vecino de Lanz, residente en dicho punto, calle Real, de edad de 40 años, profesion

carpintero, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 26 del mes de Junio de 1861, á las una y 10 minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada La Flota, sita en término realengo del pueblo de Igeña, Ayuntamiento del mismo nombre, al sillo de la Solana y linda por N. y P. con prado de Miguel Fernandez, vecino de Rodríguez, O y M. con rio que baja á Rodríguez, hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sillo donde tuvo lugar el descubrimiento, desde él se medirán en direccion S. 700 metros, en donde se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion al E. 300 metros, fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion al S. para la total longitud se medirán 1.000 metros y desde esta para la latitud se medirán en direccion al O. 400 metros quedando formado el rectángulo de dichas tres pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tenerlo: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 26 de Junio de 1861.—Genaro Alas.—El Jefe de la seccion de Fomento, Pedro Biaz de Beloya.

**DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PÚBLICAS.**

Anunciando la subasta para las obras de reparacion del puente de Castrogonzalo.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del proximo mes de Julio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Castrogonzalo en la carretera general de la Coruña, bajo el tipo de 122.408 rs. 72 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público; el pre-

supuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la de 8.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta reales.

Madrid 12 de Junio de 1861.
—El Director general de obras públicas, interino, Canuto Corroza.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Castrogonzalo, en la carretera general de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

(GENERA DEL 25 DE JUNIO DE 1861)

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforma á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadistica de Orense, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el re-

glamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.

8.º Los Gobernadores de las provincias envidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Bolctin* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de economía política.

Item de Estadística.

Item de Administración.

Una vez constituido el Tribunal se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces

29. El Secretario de la Comisión anunciará por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en ménos del de la plaza vacante, no pase de 4.000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de

teatativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría. 8
Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa. 12
Economía política. 12
Estadística. 14
Administración. 14

12. Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas las urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las Secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo ménos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento, y del 5.º de la presente instruccion.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado á fin de que redacte en una hora la nota ó dictamen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios el tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que correspondan desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte, de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1861.
El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á exá-

men para una plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de Cádiz, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura
Gramática castellana.
Aritmética y nociones de geometría.
Nociones de geografía.
Formacion de estados.
Extractos de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita.

- 1.º Ser español.
2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupacion en la

Oficina, conforme váyan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aptitud.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento y distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
Diez de aritmética.
Cinco de nociones de geometría.
Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado.
Y 4.º En el extracto de hora y tracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1861.
El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Ocutia.

Instalada la Junta pericial de este distrito para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del año próximo de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del mismo sus relaciones juradas, conforme á ins-

truccion, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial; y de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Oencia 21 de Junio de 1861.—El Alcalde, Enrique Fernandez.

Alcaldia constitucional de Lucillo.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes del Ayuntamiento y forasteros que posean bienes rústicos, urbanos, ganados ó cualesquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, presenten sus relaciones documentadas y con la debida claridad dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término sin verificarlo la Junta les juzgará por los datos que adquiera ó bien por los del año anterior, y sus reclamaciones no serán oidas, juzgándose con arreglo á instruccion. Lucillo 22 de Junio de 1861. Juan Salso. — El Secretario, Francisco Arce.

Alcaldia constitucional de La Bañeza.

Instalada la Junta pericial para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1862, se hace saber á los habitantes y forasteros de este municipio que posean fincas ó ganados sujetos á la misma, presenten en el término de 30 dias, desde la publicacion de este anuncio, las competentes relaciones, con arreglo á instruccion, teniendo presente para ello lo prevenido en la circular de 11 de Mayo último, inserta en el Boletín de la provincia núm. 58; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. La Bañeza 24 de Junio de 1861.—El Alcalde, Agustín Fernandez.

Alcaldia constitucional de Santa María del Páramo.

Instalada la Junta pericial de este municipio, y debiendo ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace saber á todos los que posean fincas y derechos sujetos á la misma, que dentro del término de un mes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de aquellas, pues trascurrido sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones.

Asimismo presentarán para ser admitidas las bajas, los documentos que previene la circular de 11 de Mayo último. Santa María del Páramo 24 de Junio de 1861.—El Alcalde, Manuel Franco.—El Secretario, Rafael de Paz.

Alcaldia constitucional de Truchas.

Para la rectificacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1862, la Junta pericial de este Ayuntamiento de Truchas, ha determinado que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los poseedores de bienes inmuebles, cultivo, ganaderia, foros, censos y demás afectos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion; pues pasado dicho término se valorará de oficio dicha riqueza y les parará el perjuicio que haya lugar. Truchas 20 de Junio de 1861. —Segundo Barrios.

De los Juzgados.

Don José María Sanchez Auditor honorario de Marina, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Leon y su partido etc.

Quien quisiere hacer postura á una casa que perleucee y se halla embargada á Bernardo Romas vecino de Trobajo del Camino para pago de acreedores, concurra á los

estrados de la Audiencia el dia diez y seis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana donde se rematará en el mejor postor, cuya casa y su tasacion se espresa en la forma siguiente.

Una casa con su corral término de Trobajo del Camino á la calle de la Iglesia, cubierta de teja. Linda Oriente, calle real de la Iglesia, Norte casa de Don Isidro Salcedo, y Poniente calle, la que se halla tasada en la cantidad de dos mil quinientos veinte y un reales vellon.

Lo que se hace saber con el fin de que los que quieran interesarse en la subasta concurran á hacer posturas que les serán admitidas siendo arregladas á derecho. Dado en Leon á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Fausto de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

Las Direcciones de postas de Inglaterra y Francia me han dado conocimiento de que desde Julio próximo inclusive quedará suprimida la espelicion de los vapores-correos que tocando en Gibraltar sobre el 25 de cada mes, recogía la correspondencia para las islas Filipinas, y por consiguiente solo quedará una expedicion á principio de mes. La correspondencia procedente de dichas islas, se conducirá por el vapor-correo que saliendo de Hong-hong solamente los dias 15 de cada mes, deberán llegar á Gibraltar sobre el 27 del siguiente.

En consecuencia de la espresada supresion, toda la correspondencia para las mencionadas islas Filipinas, debe remitirse en lo sucesivo con la precisa antelacion para que se halle en Gibraltar antes del dia 8 de cada mes; y la que haya de dirigirse por la via de Marsella, conforme á lo que está prevenido, deberá llegar á la Junquera antes del dia 10.

Madrid 20 de Junio de

1861.—Mauricio Lopez Robers
—Es copia, Juan Mantecon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 19 del actual, por bajo de la Pola de Lena (Asturias) se extravió un caballo de estas señas: 7 años, 7 cuartas, castaño oscuro, estrella, chato, calzado bajo y cola corta. El que sepa su paradero podrá ponerlo en conocimiento de su dueño D. Enrique Antonio Hidalgo, vecino de Riolago, Ayuntamiento de La Majada, partido de Murias de Paredes en esta provincia.

El dia 17 del actual se extravió de los pastos de Morada de Aller, confinando con Castilla una potra de 2 años, alzada 7 cuartas y cuatro dedos algo escasos, pelo negro como una mora, cola larga, cabeza bonita, herrada de las manos. La persona en cuyo poder se halle se servirá dar aviso á D. Julian Llamas, en Leon, calle de la Tesoreria núm. 3, quien gratificará abonando los gastos que hubiese ocasionado.

VINO BLANCO SUPERIOR.

Se vende á 13 rs. céntaro, en Herrera de Duero, á la legua y media de Valladolid, por la carretera de Madrid, procedente de los acreditados viñedos y bodega de la propiedad del Excmo. Sr. D. Mariano Miguel de Reynoso.

Dirigirse á los Sres. D. José Leon y Compañia, calle de Doña Maria de Molina, en Valladolid.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

En la imprenta y litografia de D. Manuel G. Redondo, hay el especial encargo de poder proporcionar á los ayuntamientos, planos para las casas de escuela que intenten construir, al insignificantísimo precio de 20 rs.

Imprenta de la Viuda é hijos de Miñon.